

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16219 REAL DECRETO 662/1988, de 24 de junio, por el que se suprime la obligación de hacer referencia a la correspondiente anotación o inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos para la obtención de licencias o autorizaciones administrativas de importación y exportación.

Los artículos 30 y 34 del Tratado de Roma establecen el principio de prohibición de restricciones cuantitativas y medidas de efecto equivalente en los intercambios comerciales entre los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

La exigencia prevista en el artículo 3.º 2, del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), sobre Registro General Sanitario de Alimentos de la referencia de la anotación o inscripción en dicho Registro con carácter previo a la obtención de cualquier licencia o autorización de importación o exportación constituye una medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas de acuerdo con la definición de aquella emitida reiteradamente por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia comunitario.

Por otra parte, una de las consecuencias directas de la comunitarización de la política comercial de los Estados miembros en virtud del artículo 113 del Tratado de Roma, consiste en la aplicación por éstos de un régimen uniforme —contenido en los diversos Reglamentos— a sus intercambios con terceros países, quedando fuera de la competencia de los Estados la posibilidad de establecer condiciones sustantivas para la obtención de documentos que habilitan a la realización de importación o exportación cuando tales condiciones no aparezcan recogidas en los reglamentos comunitarios reguladores del comercio exterior.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de junio de 1988,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda suprimida la exigencia establecida para las industrias o Empresas de alimentación en el artículo 3.º 2, del Real Decreto 2825/1981, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 2 de diciembre), de hacer referencia a la correspondiente inscripción o anotación en el Registro General Sanitario de Alimentos, para la obtención de las licencias o autorizaciones administrativas de importación y exportación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de junio de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JULIAN GARCIA VARGAS

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16220 ORDEN de 23 de junio de 1988 por la que se modifica la del 22 de mayo de 1986 que crea la Comisión Interministerial para el cumplimiento del Acuerdo Hispano-Marroquí de 8 de noviembre de 1979.

El 11 de octubre de 1985 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el instrumento de ratificación del Convenio entre España y el Reino de Marruecos sobre indemnización de las tierras recuperadas por el Estado

marroquí en el marco del Dahir de 2 de marzo de 1973, hecho en Madrid el 8 de noviembre de 1979. El citado Convenio entró en vigor el 12 de septiembre de 1985, fecha del canje de los instrumentos de ratificación. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho Convenio, se hizo necesaria la creación de una Comisión Interministerial para proceder al reparto de la indemnización fijada en el artículo 3 de dicho Convenio.

Los trabajos realizados desde su creación por la Comisión Interministerial para el cumplimiento del Acuerdo Hispano-Marroquí han aconsejado una nueva regulación del régimen establecido en la Orden de 22 de mayo de 1986, por la que se constituyó dicha Comisión.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores, Economía y Hacienda y de Agricultura, Pesca y Alimentación, y con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, dispongo:

Artículo 1.º Se deroga el artículo 4.º de la Orden de 22 de mayo de 1986.

Art. 2.º El artículo 3.º quedará redactado así: «El reparto se realizará entre aquellos nacionales españoles que fuesen propietarios, al tiempo de la expropiación, de inmuebles agrícolas o de uso agrícola transferidos al Estado marroquí en virtud del Dahir de 2 de marzo de 1973 y cuyo derecho resulte de la investigación de oficio de la propia Administración o de las pruebas aportadas por los interesados.

La Comisión Interministerial podrá publicar listas provisionales de las personas a las que se reconoce derecho a la indemnización como trámite previo a la elevación al Gobierno de la propuesta a la que se refiere el artículo 2.º de esta Orden».

Art. 3.º Los artículos 5.º y 6.º pasan a ser los artículos 4.º y 5.º, respectivamente.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de junio de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores, de Economía y Hacienda, y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

16221 LEY 2/1988, de 17 de mayo, de creación del Instituto Valenciano de Estadística.

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que las Cortes Valencianas han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía:

En nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley.

PREAMBULO

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 31, apartado 32, atribuye como competencia exclusiva de la Generalitat la estadística de interés para la misma.

Esta actividad, por su naturaleza y complejidad, exige un marco legal específico y una organización propia.

La información estadística constituye, por una parte, un servicio al ciudadano, cada vez más necesitado de tales flujos de información y, por otra, una necesidad para la Administración en sus funciones de planificación y programación de la actividad económica, al posibilitar una mayor eficacia en su gestión, disminuir los grados de incertidumbre y alejar la posibilidad de errores en la toma de decisiones causadas por la falta de información. Además, las interrelaciones crecientes entre las regiones europeas obligan cada vez más a disponer de un nivel estadístico suficiente que permita una mejor comparación analítica. Por todo ello, la Generalitat tiene el reto de satisfacer todas estas demandas y de cubrir todos sus ámbitos territoriales, con especial incidencia sobre aspectos municipales y comarcales.

A fin de alcanzar los objetivos que sobre las características de este tipo de información estadística se han expuesto anteriormente, se hace necesario contar con una organización adecuada que constituya el soporte básico para la realización de la información estadística de interés para la Comunidad Valenciana y que clarifique la incipiente estructura ahora existente. La dispersión tanto de los órganos responsables, como